

**PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
R-CNV-2011-22-MV**

Referencia: Modificación a la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Supervisión

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El artículo 20, el cual dispone las fuentes que generarán los ingresos de la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia), dentro de las que se encuentran las cuotas anuales fijadas a los intermediarios de valores, a las administradoras de fondos y a las compañías titularizadoras.

El artículo 34, el cual establece que es facultad del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo), aprobar las tarifas sometidas por el Superintendente sobre cuotas y derechos que cobrará la Superintendencia por concepto de supervisión.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento), en particular:

El artículo 128, el cual dispone en que la Superintendencia, previa aprobación del Consejo, establecerá tarifas por concepto de supervisión en base a volumen de operaciones, activos totales o patrimonios administrados.

VISTA : La Tercera Resolución del Consejo que contiene la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Supervisión, emitida el diez (10) de junio de dos mil once (2011).

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia es el ente autónomo de derecho público, encargado de promover, regular y fiscalizar el mercado de valores de la República Dominicana.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia, conforme lo dispone la Ley, debe procurar los ingresos que le permitan cubrir los gastos operativos para poder realizar las funciones que le competen de manera eficiente, razón por la cual la Ley ha establecido los mecanismos idóneos para la obtención de esos ingresos.

CONSIDERANDO : Que en virtud de la facultad que tiene el Consejo de establecer las cuotas y derechos por concepto de supervisión, es el órgano competente para realizar los cambios que estime pertinentes.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia ha considerado importante producir una reforma a la normativa citada, para lo cual ha procurado la participación de los entes sujetos al cumplimiento de la misma.

CONSIDERANDO : La importancia de ponderar elementos de idoneidad y equilibrio en el tratamiento de los entes que tienen participación en el mercado, para la aplicación de tarifas por

concepto de supervisión.

CONSIDERANDO : Que debido a la existencia de conflictos jurídicos con otras legislaciones del mercado, se hace necesario que la Superintendencia modifique la Norma que Establece las Tarifas por Concepto de Supervisión.

Por tanto:

El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley, y acorde al contenido de los artículos 118 y 119 del Reglamento, resuelve:

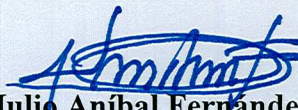
1. Dejar sin efecto el Artículo 2 sobre Tarifas por Custodia, de la Norma que Establece las Tarifas por Concepto de Supervisión contenida en la Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha diez (10) de junio de dos mil once (2011).
2. Disponer la entrada en vigencia de la presente resolución a partir de su aprobación y publicación.
3. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página Web, o en un periódico de amplia circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

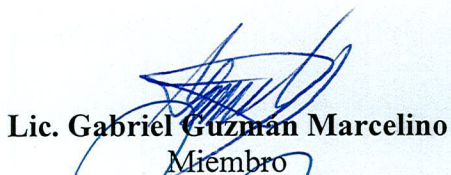
Por el Consejo:



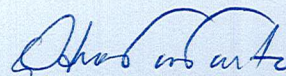
Lic. Ervin Novas Bello
Banco Central de la Republica
Dominicana.
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo



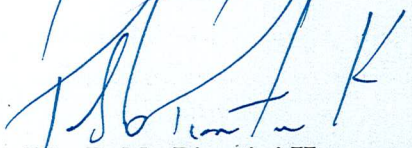
Lic. Julio Anibal Fernandez
Vice-Ministro de Hacienda
Miembro Ex Oficio



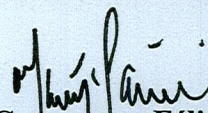
Lic. Gabriel Guzman Marcelino
Miembro



Lic. Alejandro José Peña Prieto
Miembro



Lic. Pablo Piantini Hazoury
Miembro



Guaroeyra Félix
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio